



# Ayuntamiento de Los Alcázares

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS**

---

Le corresponde a la Administración Municipal, como Administración Pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, norma institucional de los Entes Locales, su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, pero el aseguramiento concreto de tal derecho es misión, en cada caso, de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídicos de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

En su virtud, y de conformidad con el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

### **CAPÍTULO I**

#### **Artículo 1.**

La presente normativa tiene por objeto establecer el régimen jurídico que con carácter general regula la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, mediante instalación en solares, espacios abiertos en la vía pública, en lugares y fechas variable y dentro del término municipal.

#### **Artículo 2.**

Constituye esta Ordenanza el instrumento normativo adaptado al R.D. 1010/1.985, de 5 de junio, y lo desarrolla para lograr que el ejercicio de la actividad de que se trata cumpla su fin primordial de completar el sistema de distribución comercial en defensa de los consumidores y usuarios, y en garantía de los legítimos comerciantes permanentes establecidos.

#### **Artículo 3.**

Queda prohibida, en todo el término municipal, el ejercicio de la venta practicada fuera de:

- Un establecimiento comercial permanente,
- De los lugares fijados en la zona de emplazamiento autorizados, y
- De los mercadillos periódicos,



## Ayuntamiento de Los Alcázares

es decir, la conocida normalmente como venta ambulante; así como la prestación de servicios de forma ambulante (reparaciones o similares), ya sea empleando o no megafonía.

### **Artículo 4.**

- No podrá concederse autorización para la venta, por cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.
- Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en la presente Ordenanza.
- El Ayuntamiento, por causa de interés general, podrá acordar el traslado de los puestos y mercadillo a otro u otros lugares, la reducción del número de los puestos de venta e incluso, supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo.

### **Artículo 5.**

#### **FECHA DE CELEBRACIÓN:**

En **Los Alcázares**, todos los martes de cada semana, salvo festivos, que se celebrará el día anterior, salvo acuerdo en contrario por decisión bilateral del Concejal Delegado con los titulares de los puestos.

En **Los Narejos**, todos los sábados de cada semana, salvo festivos, que se celebrará el día anterior, salvo acuerdo en contrario por decisión bilateral del Concejal Delegado con los titulares de los puestos.

Así como, **otros mercadillos** de nueva creación, como artesanal o de interés cultural, cuyo día y lugar se establezca por este Ayuntamiento.

#### **HORARIO DE APERTURA Y CIERRE:** De 6 a 14:30 horas.

- En los días de venta, se comenzará a instalar los puestos a partir de las 6 horas, debiendo haberse retirado completamente a las 14:30 horas.
- La venta en mercadillos se realizará en puestos e instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, la cual estará visible.
- A las 8:30 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase, deberán haber efectuado sus operaciones de descarga, y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación.
- Dentro del horario de funcionamiento la hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y, en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello de derecho al reembolso de las tasas devengadas.
- Únicamente se autorizará la permanencia dentro del recinto a aquel vehículo que sirva de puesto para las ventas y no supere el espacio comprendido entre tres



## Ayuntamiento de Los Alcázares

módulos, siempre y cuando no sobrepase otras delimitaciones existentes para la instalación de puestos y no dificulte el normal tránsito del público.

- Durante las horas del mercadillo, ningún vehículo tendrá entrada en su recinto, salvo circunstancias excepcionales, debidamente valoradas por la autoridad municipal.
- En ningún caso los puestos podrán superar los 9 metros lineales o tres módulos de tres metros de exposición de venta con acceso directo y expedito.
- Los puestos de venta no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

### **Artículo 6.**

Para el ejercicio de esta actividad, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y encontrarse al corriente en el pago del mismo (modelo 036).
- Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos en las Ordenanzas Municipales del propio municipio.
- Obtener la autorización del propio Ayuntamiento según el trámite establecido en esta Ordenanza.
- Para extranjeros se deberá acreditar estar en posesión de: permiso de residencia y trabajo, además de reunir los requisitos exigidos a los demás y que han quedado enumerados anteriormente.
- Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- No podrán concederse autorizaciones a más de un miembro de la misma familia que fuese hijo menor de edad o cónyuge.

### **Artículo 7.**

La autorización municipal reunirá las siguientes condiciones:

- Será personal e intransferible.
- De vigencia no superior a un año.
- Precisar en ella el ámbito territorial en que podrá ejercerse, señalando el lugar.
- Las fechas y horarios para ejercitarlas.
- Los productos autorizados para la venta.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.

### **Artículo 8.**

La ejecución de al presente Ordenanza corresponderá a los órganos municipales, mediante la distribución de competencias según se especifica en los artículos siguientes.

### **Artículo 9.**



# Ayuntamiento de Los Alcázares

Será de la competencia de la Junta de Gobierno Local la planificación anual de la actividad regulada, dentro de cuyos límites habrá de desarrollarse, en cuanto que las previsiones de dicho plan condicionarán el otorgamiento de licencias.

Al Sr. Alcalde-Presidente o Concejal Delegado compete el otorgamiento de las autorizaciones individuales para el ejercicio de las diversas modalidades admitidas.

## **Artículo 10.**

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la **Junta de Gobierno Local**, con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza y la vigilancia y control por el Concejal Delegado del cumplimiento de las disposiciones de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA VENTA EN MERCADILLOS**

## **Artículo 11.**

La venta de productos en la vía pública y zona de mercadillos sin licencia dará lugar, previa advertencia de los Agentes municipales, al decomiso de los productos que se traten de vender.

## **Artículo 12.**

La venta en los mercadillos se realizará en puestos, mesas, tenderetes o casetas desmontables y su instalación se efectuará sin remoción del pavimento. Los productos deberán exponerse a una altura mínima de 70 cm. del suelo.

## **Artículo 13.**

Las dimensiones máximas de cada punto de venta, serán de 9 metros de frente por 3,50 metros de fondo.

## **Artículo 14.**

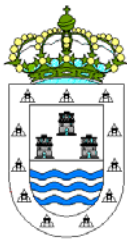
Los toldos, si los hubiera, no podrán rebasar horizontalmente la línea frontal del mostrador y deberán estar a una altura mínima de 2,5 metros sobre el suelo, guardando la uniformidad dentro de lo posible.

## **Artículo 15.**

Los alimentos expuestos al público estarán protegidos mediante vitrinas y siempre fuera del alcance del público, excepto frutas, verduras y hortalizas frescas.

## **Artículo 16.**

El personal dedicado a la venta estará en disposición de acreditar el origen de las mercancías.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

### **Artículo 17.**

La elaboración, transporte, conservación y venta de todos los alimentos se ajustará, en cualquier caso, a sus respectivas reglamentaciones específicas.

### **Artículo 18.**

Todo el personal en contacto directo con los alimentos, se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre manipuladores de alimentos.

### **Artículo 19.**

La exposición de objetos colgantes no podrá sobresalir de la línea de mostrador.

### **Artículo 20.**

Queda terminantemente prohibido el establecimiento de puestos de venta no expresamente autorizados por el Ayuntamiento o en espacios y tiempo distintos a los previstos por éste.

### **Artículo 21.**

No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial. En definitiva, no se permite la práctica que tradicionalmente se conoce como ocupar el fallo.

### **Artículo 22.**

No se permitirán la venta de:

Carnes, aves y caza frescas, refrigerados y congelados, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche certificada, leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.

Pastelería y bollería, rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven control sanitario, a juicio de las autoridades competentes.

### **Artículo 23.**

Si un vendedor se instalase en varios mercados, necesitará autorización específica para ejercer la venta en cada uno de ellos.

### **Artículo 24.**

En el otorgamiento de licencias será tenida en cuenta:

- El tiempo de ejercicio por le solicitante de la actividad.
- El emplazamiento que tradicionalmente viniera ocupando.
- Su condición de residente en el término municipal.
- El ser comerciante con establecimiento fijo dentro del término municipal.



# Ayuntamiento de Los Alcázares

## **Artículo 25.**

- A los titulares de licencias será expedido, al tiempo de concesión de aquella, el correspondiente carné de vendedor ambulante, en el cual quedarán reflejadas las condiciones de los mismos.
- No será válida la licencia si no va acompañada de la carta de pago correspondiente al período de tiempo que se señale.
- La autorización deberá estar expuesta en sitio visible.
- La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, o por mandato o autorización expresa del mismo o la ejercida por aquellas instituciones de carácter altruista, no se someterá a lo establecido en esta Ordenanza.

## **Artículo 26.**

La autorización se concederá por un periodo de un año, que podrá ser prorrogable previa presentación de la declaración censal de Alta en Actividades Económicas (modelo 0,36) correspondiente al nuevo período, y estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Los vendedores deberán cumplir el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplinal de mercado, así como responder de los productos de venta, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

## **NORMAS COMPLEMENTARIAS A CUMPLIR:**

- Todos los artículos llevarán su precio visible.
- Los productos alimenticios no podrán ser tocados por los compradores, teniendo cartel anunciador de la tal prohibición.
- Aquellos productos alimenticios que por sus características necesiten de refrigeración, deberán estar expuestos en vitrinas frigoríficas con la debida temperatura.
- Los dulces, no rellenos o guarnecidos, irán embalados y etiquetados a igual que los caramelos, y no podrán exponerse sin no van envueltos o en vitrina expositora.
- Los salazones, aceitunas y frutos secos irán embalados y etiquetados o en vitrina expositora.
- Las frutas y verduras cumplirán las normas vigentes de normalización.
- Los productos de limpieza tienen que quedar separados de los productos alimenticios.
- Los vehículos, cuando el mercadillo se realice en recinto, se sacarán fuera del mismo.

## **CAPÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO**



# Ayuntamiento de Los Alcázares

## **Artículo 27.**

Las solicitudes de licencia para el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente que son objeto de la presente reglamentación deberán presentarse acompañadas de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo seis de esta norma, así como de los especiales exigidos para las distintas modalidades. La falta de algunos documentos dará lugar al archivo de la solicitud.

## **Artículo 28.**

En la solicitud de licencia se hará constar por el peticionario las siguientes indicaciones: lugar de emplazamiento, días de venta, relación detallada de productos que serán objeto de exposición y condiciones del puesto e instalaciones.

## **Artículo 29.**

Las solicitudes admitidas a trámite serán sentadas en el registro especial, según la modalidad de venta a que se hagan referencia o el mercadillo para que se pida.

Este registro será llevado en la oficina correspondiente, y las inscripciones practicadas en él tendrán por objeto determinar las preferencias para la concesión de autorizaciones en el caso de que del número de las permitidas para cada año no haya sido cubierto, atendiendo a los criterios establecidos.

## **Artículo 30.**

Cuando se trate de licencias para la venta de productos alimenticios será preceptivo el informe de los servicios sanitarios correspondientes, y acreditar la posesión del carné de manipulador de alimentos en vigor.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA INSPECCIÓN**

## **Artículo 31.**

La vigilancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponde a la Junta de Gobierno Local que la ejercerá a través de la Concejalía de Mercados, de los agentes de la Policía Local y Técnicos sanitarios del Ayuntamiento, que en el ejercicio de esta función tendrán la consideración de autoridad pública.

## **Artículo 32.**

Los titulares de la licencia vendrán obligados a estar en posesión de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de la mercancía, presentándolo a requerimiento de la autoridad competentes o de sus agentes. La ausencia de aquellos, de la autorización municipal, o la negativa a exhibirlos, darán lugar, en el acto, a la





## Ayuntamiento de Los Alcázares

retirada del género por los agentes actuantes, quedando aquel en depósito hasta la conclusión del expediente sancionador. Sin embargo será levantado el depósito si el interesado satisficiera voluntariamente la multa que corresponda, previa presentación de las facturas o documentos que justifiquen la procedencia de las mercancías.

Tratándose de artículos alimenticios perecederos, y para evitar los riesgos que de su venta incontrolada puedan derivarse al consumidor, se procederá, en todo caso, a la retirada de los mismos y a su examen por un facultativo en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Si el dictamen de aquel fuere de aptitud para el consumo y el infractor satisficiera voluntariamente la multa que le corresponda, será levantado el depósito; en caso de impago se le dará a la misma el destino benéfico correspondiente. Si el informe del facultativo fuese negativo, se procederá a la destrucción de la mercancía.

### **Artículo 33.**

La autorización municipal para la venta en el puesto o mercadillo será personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad su cónyuge o ascendiente o descendiente directos y autorizados en el oportuno carné que se expedirá al efecto, que deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuere la autorizada.

### **Artículo 34.**

Los vendedores vendrán obligados a cumplir escrupulosamente lo siguiente:

- El orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ellos.
- Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.
- Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar en lugar visible su precio.
- Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contrastada y colocados de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.
- Asimismo, por causa de interés general, podrá establecerse la utilización, de una determinada línea, de uniformidad y decoro del puesto.

### **Artículo 35.**

- La función inspectora tenderá a comprobar que las instalaciones se realicen conforme a las condiciones establecidas en la licencia.
- La inspección actuará de oficio o a instancia de persona interesada, a requerimiento verbal o escrito.
- De su actuación elevará a la superioridad el informe correspondiente que servirá de base, cuando así se estime conveniente a la resolución que determine la instrucción del expediente sancionador.

### **Artículo 36.**





# Ayuntamiento de Los Alcázares

Cuando los hechos denunciados puedan ser objeto de correcciones de que con posterioridad se actúe lo que estime procedente, por el Delegado del Mercado podrá ser inmediatamente ordenada la subsanación de las deficiencias, así como la retirada de los productos objeto de la venta.

## CAPÍTULO V

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 37.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio de la urgencia del caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

#### **Artículo 38.**

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se calificarán de leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 39.**

Tendrán consideración de **leves**:

- Falta de limpieza en el lugar destinado, al finalizar la jornada.
- El incumplimiento de horario establecido en la autorización.
- Modificación de la ubicación del puesto sin justificación autorizada.
- Exceder la instalación del puesto ó camión –tienda de las delimitaciones marcadas al efecto, en cualquiera de las formas.
- La permanencia dentro del recinto de algún vehículo de los vendedores que no sirva de puesto de venta.
- No tener expuesto de forma visible el carné de autorización para la venta.
- Tener los productos sin precio expuestos de forma visible.

#### **Artículo 40.**

Se calificarán de **graves**:

- La ubicación del puesto o instalación fuera del ámbito territorial en que haya sido autorizado.
- La instalación con la autorización caducada o sin ella, sin que se legalice voluntariamente esta anomalía o que no puedan ser autorizadas.
- La venta practicada por cualquier persona no autorizada.
- Faltar el respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.
- Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la mercancía expuestas a la venta.
- El incumplimiento del horario fijado.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

- La exposición de productos distintos de los que han sido objeto de autorización, siempre y cuando no se trate de los expresamente prohibidos.
- El levantamiento del puesto sin proceder a la recogida y limpieza del lugar del emplazamiento.
- La reiteración en la comisión de infracciones leves, al menos dos veces.
- Utilizar balanza de modo que la operación de pesada no sea visible al cliente ó existan alteraciones en la medida de pesos.

### Artículo 41.

Se calificarán de **muy graves**:

- La reiteración de tres faltas graves sin justificación alguna debidamente acreditadas en su correspondiente expediente sancionador.
- Carecer de la preceptiva licencia municipal o autorización administrativa.
- La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección.
- El desacato o desconsideración grave de los vendedores para con los agentes de la autoridad.
- La venta de artículos o productos en deficientes condiciones.
- El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de compraventa del puesto autorizado.
- El acceso de vehículos al recinto en horario de mercado.
- La venta al por mayor de artículos perecederos en mercadillos y en la vía pública de este municipio.
- La no concurrencia al mercado durante 3 semanas consecutivas, sin motivo justificado, lo que ocasionará la pérdida de la autorización correspondiente sin reembolso de las tasas abonadas.

### Artículo 42.

Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones previstas son las siguientes:

- Anulación de la licencia.
- Decomiso de la mercancía.
- Multa de hasta 300 €

Para la aplicación de las sanciones se atenderá a la graduación de las faltas, teniendo en cuenta además de la calificación establecida los siguientes criterios:

- Intencionalidad.
- Reiteración o reincidencia.

### Artículo 43.

La comisión de las infracciones anteriormente enumeradas se sancionará de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves, con multa en cuantía de:
  - Grado mínimo, medio y máximo: 75 €
- b) Las faltas graves se sancionaran con:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

- Grado mínimo, medio y máximo: 150 €
  - Levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con:
- Grado mínimo, medio y máximo: 300 €
  - Revocación sin indemnización de la autorización otorgada.
  - Levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.

### **Artículo 44.**

En ningún caso la comisión de una infracción llevará aparejada la imposición de más de una sanción.

Si bien, deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Para lo no establecido en esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, disposiciones y normas sobre disciplina de mercado y demás vigentes.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Queda expresamente derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada del día 5 de diciembre de 1991 y publicada en el BORM de 17 de febrero de 1992 y sus posteriores modificaciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación íntegra “Boletín Oficial de la Región de Murcia“, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza, que consta de 44 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria Única y una Disposición Final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de agosto de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 67, de 22 de marzo de 2006.